320.81 ano y amener hur abaixero



REPERTORIO NÚMERO: 5951-10

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

JUAN BERNARDINO JARA CAMPOS

A

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

***************** EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de Octubre del año dos mil diez, ante mí, LUIS ERNESTO BLANCO MEDINA, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de este territorio jurisdiccional, don SELIM PARRA FUENTEALBA, designado por Decreto Judicial del Primer Juzgado de Letras de esta ciudad y agregado al presente Protocolo bajo el Repertorio número cinco mil ochocientos sesenta y tres guión diez, de fecha veintisiete de Octubre del año en curso, con domicilio en esta ciudad, calle Lautaro número trescientos veinticinco, local cuatro y cinco, comparecen: don JUAN BERNARDINO JARA CAMPOS, chileno, microempresario, cédula de identidad número doce millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y tres guión siete, casado, con domicilio en calle Las Camelias número novecientos seis Población Gabriela Mistral, Nacimiento y de paso en esta, en adelante "el constituyente" y/o "el deudor"; y don RAÚL GONZALO TORO JARA, chileno, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número ocho millones doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y siete guión cinco, con domicilio en calle Colón número ciento cuarenta, de 6 306 132



Los Ángeles, en representación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, rol único tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, empresa autónoma del Estado, de su mismo domicilio, en adelante "el Banco", según se acreditará. Los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las respectivas cédulas citadas y exponen: PRIMERO: El constituyente don JUAN BERNARDINO JARA CAMPOS, es dueño del siguiente bien corporal mueble: Un vehículo tipo CAMIONETA, marca NISSAN, modelo NAVARA CUATRO POR CUATRO DOBLE CABINA STD, año DOS MIL ONCE, número de motor YD DOS CINCO DOS CERO TRES CUATRO DOS SIETE T, número de chasis MNTCCUD CUATRO CERO Z CERO CERO SEIS CERO CUATRO UNO, color ROJO, inscripción CTRJ PUNTO CUATRO SIETE GUIÓN OCHO. Valor CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS (\$14.506.100). Asciende el valor total de la especie que se prendará a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIEN DE PESOS.- La especie pignorada se encuentra en el domicilio de LAS CAMELIAS NÚMERO NOVECIENTOS SEIS, POBLACIÓN GABRIELA MISTRAL, COMUNA DE NACIMIENTO, inmueble de propiedad del constituyente. En este mismo acto don JUAN BERNARDINO JARA CAMPOS, hace tradición del derecho real de prenda a favor del Banco del Estado de Chile, expresando constituir dicho derecho en su favor, don RAÚL GONZALO TORO JARA, en representación del Banco del Estado de Chile acepta el derecho real de prenda que por este acto se constituye. - SEGUNDO: Por este acto, don JUAN BERNARDINO JARA CAMPOS, da en prenda sin desplazamiento de conformidad con la Ley dieciocho mil ciento doce de mil novecientos ochenta y dos, en favor del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, el bien mueble detallado en la cláusula primera precedente, para garantizar a dicho Banco, con el carácter de NOTARIO PUBLICO
FONO 524149 - Fax: 524150
Lautaro Nº 325 - Local 4 y 5
LOS ANGELES

garantía general, el cumplimiento de todas las obligaciones presentes o futuras, sea como deudor principal, o a cualquier otro título, que tenga o llegare a tener, en moneda nacional o extranjera, directa o indirectamente, sea como aceptante, girador, suscriptor, endosante o avalista de letras de cambio, libranzas, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances y cuenta corriente o en cuentas corrientes sobregiros en especiales; por contratos de aperturas o líneas de crédito, por saldos en contra que arrojen sus cuentas corrientes, sea liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, boletas de garantía o cualquier otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal, o a ¢ualquier otro título; por mutuos de dinero, saldos de precio, préstamos en moneda corriente efectuados con letras, pagarés o descuentos de letras de cambio, préstamos en cuenta especial o por cualquier otro documento que contenga una operación de dinero; por intereses, reajustes, costas cobranza judicial o extrajudicial, y, en general, cualesquiera prestaciones accesorias que corresponda, a juicio exclusivo del Banco y por las renovaciones, prórrogas de plazo, renegociaciones, reprogramaciones o novaciones de todas estas operaciones y documentos, debiendo estarse la para determinación, tanto de la obligación, como de cualquiera de sus accesorios citados, a la liquidación que practique el Banco, renunciando la constituyente a cualquier objeción o excepción que estimare que pudiere asistirle frente a la liquidación practicada por el Banco y/o a su liquidez .-TERCERO: El constituyente declara que el bien de que trata es de su exclusivo dominio y no se encuentra afecto a acciones



litigios, resolutorias, saldos de precio, embargos, prohibiciones u otras limitaciones del dominio, sean de orden legal, judicial o convencional, que en todo o parte limiten o embaracen su libre facultad de uso, goce y disposición .-CUARTO: La especie individualizada se encuentra en el inmueble ya singularizado en la cláusula primera precedente. El constituyente se obliga a guardar el bien dado en prenda en el lugar antes individualizado trasladarlo sin V a no consentimiento por escrito dado por el Banco acreedor .-QUINTO: Queda prohibido a la constituyente enajenar, trasladar o gravar con prendas o en cualquier otra forma, el bien constituido en garantía por el presente instrumento, así como celebrar toda clase de actos o contratos sobre ellos, impliquen o no percepciones anticipadas de rentas o cánones de los mismos, sin previo consentimiento escrito del BANCO DEL ESTADO DE CHILE. La infracción de esta prohibición faculta al BANCO DEL ESTADO DE CHILE para exigir de inmediato e ipso facto, a su arbitrio, el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones del constituyente, como si fueren de plazo vencido, devengando el interés penal equivalente al máximo para operaciones de crédito de convencional reajustables o no, según fuere el caso, desde el momento mismo de la infracción.- SEXTO: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE podrá en cualquier tiempo, por intermedio de sus empleados o representantes, debidamente autorizados, inspeccionar especie constituida en garantía y su propietario se obliga a facilitar tales inspecciones y a remitirle, cada vez que se le solicite, una información escrita sobre el estado de conservación y funcionamiento de dichos bienes.- SÉPTIMO: Mientras subsista este contrato, el constituyente se obliga a NOTARIO PUBLICO
FONO 524149 - Fax: 524150
Lautaro N° 325 - Local 4 y 5
LOS ANGELES

aseguradas contra los riesgos asegurables, determine el acreedor, las especies gravadas con prenda, por una cantidad que no sea inferior a la que determine el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, como acreedor prendario. En caso de siniestro, el Banco tendrá derecho a cobrar y percibir las indemnizaciones y a pagarse preferentemente, aún cuando las obligaciones adeudadas no estén vencidas. El constituyente faculta al BANCO DEL ESTADO DE CHILE para tomar tales seguros y pólizas en favor del propio Banco como acreedor prendario, sin que importe una obligación. Esta facultad para tomar los seguros permanecerá vigente para cualquier renovación y/o ampliación del riesgo mientras las especies estén entregadas en prenda al BANCO DEL ESTADO DE CHILE y en las mismas condiciones referidas anteriormente. En todo caso, las sumas desembolse por estos que el Banco conceptos le restituidas de inmediato, con más intereses, según la tasa correspondiente al interés máximo convencional, pudiendo cargar los valores respectivos en la cuenta corriente que la constituyente y/o la deudora mantenga con dicho Banco.-OCTAVO: El compareciente a esta escritura confiere poder suficiente al BANCO DEL ESTADO DE CHILE para que, actuando en su representación, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación únicamente con la individualización del compareciente a este acto del bien constituido en prenda y que a juicio del BANCO DEL ESTADO DE CHILE permita perfeccionar la constitución de la pudiendo efectuar las anotaciones que necesarias en la matriz correspondiente.- NOVENO: Los gastos de otorgamiento, publicación y eventual anotación del presente

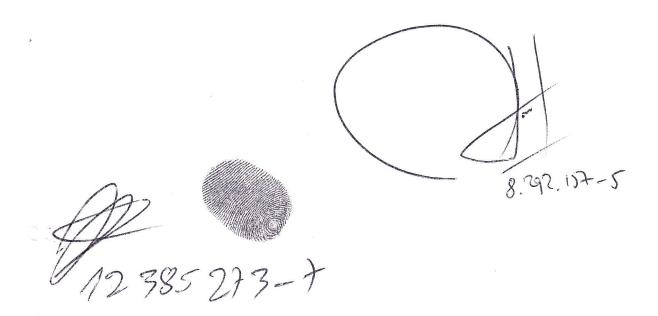


contrato e impuestos que lo graven, serán de cargo exclusivo del deudor. - DÉCIMO: El constituyente avalúa la especie objeto de la prenda en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS.- DÉCIMO El BANCO DEL ESTADO DE CHILE, debidamente PRIMERO: representado, acepta la prenda que por este acto se constituye en su favor.- DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en la comuna y ciudad de LOS ÁNGELES O NACIMIENTO y se someten a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios Justicia. - DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones que fueran procedentes. La personería de don RAUL GONZALO TORO JARA, para actuar en nombre representación del Banco del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha quince de Junio de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Horacio Soissa Batifoulie; de la de nueve de Marzo de dos mil uno, otorgada ante don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Quinta Notaría de Santiago; y de la escritura pública de fecha treinta de Diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante don Néstor Riquelme Contreras, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría Santiago, don Pedro Reveco Hormazabal e inscrita a fojas veintisiete número catorce en el Registro de Comercio del año dos mil cinco del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.- Personería que se ha tenido a la vista y que no se inserta a petición de las partes y por ser conocidas éstas y del Notario que autoriza.- La presente escritura fue extendida en base a minuta redactada por el

NOTARIO PUBLICO FONO 524149 - Fax: 524150 Lautaro Nº 325 - Local 4 y 5 LOS ANGELES

Mary S

Abogado de esta ciudad, don Luis Patricio Iturrieta Burboa.Así lo otorgan, en comprobante y previa lectura, firman los
comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza.SE DA COPIA.- REPERTORIO NUMERO: 5951-10.- DOY FE.-



De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo Cuatrocientos Dos del Código Orgánico de Tribunales, con esta fecha, en mi calidad de Notario Titular, procedo a autorizar la escritura precedente.- Los Angeles, diez de Noviembre del año dos mil diez.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAM
LOS ANGELES CHILE 10 NOV. 2010